

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F- 002
	RESOLUCION No 063 DE 2022 (Agosto 02)	Versión: 02

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, PARA LA PLANTA DE CARGOS DE
EMPLEADOS PUBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades legales, conforme al decreto 111 de 1996, Artículo 113 de la Constitución Nacional, Artículo 2º y 32 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERADO:

- Que mediante Decreto 785 de 2005, se estableció el nuevo sistema de Nomenclatura y Clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004.
- Que el acuerdo 045 de 2006, modificó los Acuerdos 022 y 030 de 1998 ajustando las funciones, competencias laborales, requisitos y estableciendo la nomenclatura y clasificación de los empleos del Concejo Municipal de Barrancabermeja.
- Que en cumplimiento del Artículo 12º de la Ley 4ª de 1192, el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 980 del 22 de agosto de 2021, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales, y se dictan disposiciones en materia prestacional.
- Que conforme al Artículo 3º de la Ley 4ª de 1992, el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 314 del 27 de febrero de 2020 el sistema salarial de los empleados públicos estará integrado por los siguientes elementos; la estructura de los empleados de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada categoría de cargo.
- Que según el Artículo 2º de la Ley 4ª de 1192, establece que la fijación de las asignaciones básicas para los distintos empleos, tendrán en cuenta objetivos y criterios como la diversidad de funciones, calidades exigidas para su desempeño, responsabilidad de cada nivel de empleo, escala y tipo de remuneración; de manera que tales diferencias objetivas explican el diverso tratamiento en la remuneración o asignación básica mensual.
- Que el reajuste salarial, pretende re articular el salario de manera tal que se pueda contrarrestar los efectos de la inflación y asegurar que el trabajador en términos reales conserve el valor adquirido del salario, garantizando un incremento que no sea inferior al IPC, sin que ello impida que se puedan hacer incrementos superiores a tal índice, pero sin exceder de la asignación máxima establecida por el Gobierno Nacional y por lo tanto no se trata de un acto discrecional del gobierno, sino de la observancia de una disposición constitucional de cumplimiento obligatorio.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F- 002
	RESOLUCION No 063 DE 2022 (Agosto 02)	Versión: 02

- Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 462 de 2022 que el Gobierno Nacional, las centrales obreras y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2022 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en el 2021 certificado por el DANE, más uno punto sesenta y cuatro por ciento (1.64%), el cual debe regir partir del 1° de Enero del presente año.
- Que se reunió la mesa directiva del Concejo Municipal, con los Empleados públicos, el secretario general de la Corporación, donde se acordó el porcentaje del incremento salarial para la vigencia 2022.
- Que se hace necesario establecer el incremento salarial a los empleados públicos del Concejo de Barrancabermeja, correspondiente a la vigencia 2022, para cada uno de los niveles jerárquicos, de conformidad con el Artículo 7 del Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, toda vez que cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.
- Que el incremento porcentual del IPC total de 2021 certificado por el DANE fue de cinco puntos sesenta y dos por ciento (5.62%), y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos Decreto 462 de 2022 se ajustaron en siete puntos veintiséis por ciento (7.26%) para el 2022, retroactivo a partir del 1° de enero de la presente anualidad.
- El Decreto No. 421 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022" en su artículo 2° apropió la suma de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$622,129,106,075.82) para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Distrito de Barrancabermeja. Para ello dividió este valor en ocho (8) diferentes entidades, entre estas el Concejo Distrital, a la cual se le otorgó el valor de \$ 5.552.471.148,00 para gastos de funcionamiento.

Respecto de los gastos de funcionamiento, la jurisprudencia del Consejo de Estado Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación No. 11001-03-06-000-2018-00167-00(2397). 25 de septiembre de 2018. Consejero ponente: Álvaro Namén Vargas ha señalado que estos se entienden como aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y la Ley. Además, ha identificado que estos se dividen en: a) gastos de personal, b) gastos generales, c) transferencias corrientes, d) transferencias de capital y e) gastos de comercialización y producción. En particular sobre los gastos de personal los ha delimitado de la siguiente manera:

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F- 002
	RESOLUCION No 063 DE 2022 (Agosto 02)	Versión: 02

“Los gastos de personal hacen referencia a aquellos gastos dirigidos a retribuir los servicios recibidos a través de una relación laboral o contractual. Dentro de estos se incluyen gastos tales como: i) servicios personales asociados a la nómina (sueldos del personal de la nómina, horas extras, días festivos e indemnización por vacaciones, prima técnica, gastos de representación, bonificación por servicios prestados, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, primas de servicio, vacaciones, navidad y extraordinarias, y bonificación especial de recreación, entre otros), ii) servicios personales indirectos (jornales, personal supernumerario, honorarios, remuneración de servicios técnicos, hora cátedra) y iii) contribuciones inherentes a la nómina al sector privado y público.”

- Que en procura de blindar de legalidad la presente decisión administrativa se pidió concepto de presupuesto a la secretaría jurídica de la Alcaldía Distrital, sobre el acto administrativo que emanara de dicha autoridad -Decreto 421/2022, quien entre otras cosas precisó;

En consecuencia, el alcalde cuenta con la competencia para fijar los incrementos salariales de cada año de los empleos de sus dependencias, respetando en todo caso los límites máximos que fija el Gobierno Nacional y las escalas de remuneración de los cargos establecidos por el concejo. Esto se debe a que el incremento salarial no varía en sentido estricto las escalas, sino que únicamente busca actualizar el salario de manera tal que se puedan contrarrestar los efectos de la inflación, asegurando así a los trabajadores que sus ingresos conserven el valor adquirido —es decir, el mismo establecido en las escalas salariales—. Sobre tal competencia el Departamento Administrativo de la Función Pública ha establecido lo siguiente en el Concepto 158811 de 2021:

“En consecuencia, la Competencia del alcalde se encuentra limitada a la fijación de los emolumentos de los empleos de la administración municipal, entendidos como la asignación básica mensual y su respectivo incremento anual a cada uno de los cargos dispuestos en las escalas salariales, respetando los Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal y los límites fijados por el Gobierno Nacional”. (Subrayado fuera del texto original)

Tal aspecto ha permitido que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, a través de Decreto, fije el incremento salarial de los empleados públicos de la planta global de la Administración Central, así como del personal administrativo de las instituciones educativas oficiales del Distrito. Lo anterior teniendo en cuenta que a través del Decreto Municipal No. 199 de octubre de 2012 se determinaron las escalas salariales de los empleos que conforman la planta global, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo Municipal No. 006 del 25 de septiembre de 2012.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F- 002
	RESOLUCION No 063 DE 2022 (Agosto 02)	Versión: 02

Ahora bien, respecto de los incrementos salariales de la planta de cargos de empleados públicos del Concejo Distrital, se observa que esto sobrepasa las competencias dadas por el artículo 315 de la Constitución Política al alcalde, pues este únicamente puede fijar los emolumentos de sus dependencias. El Concejo es una corporación político-administrativa independiente que expide sus propias normas. En consecuencia, a criterio de esta Secretaría Jurídica, es el propio Concejo quien debe expedir el acto administrativo que fije tal incremento, ya sea mediante una Resolución¹³ —dado que el Acuerdo No. 045 de 2006 ya determinó previamente las escalas salariales de su planta de cargos— o a través de un Acuerdo.

- Que, en consecuencia, corresponde al Concejo Municipal fijar los emolumentos de los empleados del concejo Municipal, respetando los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional, en desarrollo de las competencias que le han sido asignadas en el parágrafo del Artículo 12 de la Ley 4ª de 1992 y procederá conforme al incremento de 7,26% que se estableció en el decreto presidencial 462/2022.
- Que existe Disponibilidad Presupuestal certificada por la profesional Universitaria de la pagaduría del Concejo Municipal.

Por lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el incremento salarial de los empleados públicos del concejo municipal de Barrancabermeja; en un 7.26% de la asignación básica mensual para la vigencia fiscal 2022 quedando así:

CARGOS	FUNCIONARIOS	SALARIO 2021	INCREMENTO	SALARIO INCREMENTO
SECRETARIA GENERAL	FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR	\$11.569.884,00	7,26%	\$12.409.900,00
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	RANGEL MAYORGA LIBIA PASTORA	\$8.278.300,00	7,26%	\$8.879.300,00
TECNICO ADMT.	CACERES ROA NHORA CECILIA	\$3.068.817,00	7,26%	\$3.291.600,00
SECRETARIO EJECUTIVO	AUSTI MORA ANGULO	\$3.038.369,00	7,26%	\$3.259.000,00
CONDUCTOR I	HOLLMAN GARCIA MARIN	\$2.547.633,00	7,26%	\$2.732.600,00
AUXILIAR SERVICIO GENERAL	BALLESTEROS CANEVA SIOMARA	\$2.299.241,00	7,26%	\$2.466.200,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ROBINSON AVILA CANTILLO	\$2.420.246,00	7,26%	\$2.596.000,00
SECRETARIO	OMAIRA FIGUEROA MEDINA	\$2.971.435,00	7,26%	\$3.187.200,00

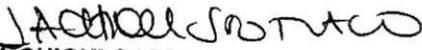
	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F- 002
	RESOLUCION No 063 DE 2022 (Agosto 02)	Versión: 02

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese al profesional Universitario (Pagador), realizar los diferentes pagos por concepto de retroactivo a los empleados del Concejo Municipal según la tabla anexa a la presente resolución.

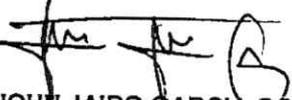
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y sufre efectos fiscales a partir del primero (01) de Enero de Dos mil veintidós (2022)

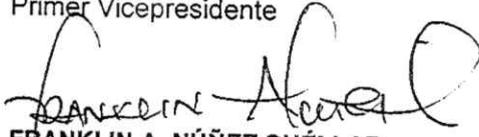
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

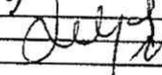
Expedida en Barrancabermeja a los dos (02) días de agosto de 2022


LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO
 Presidente Concejo Municipal

KELLY ZULIMA ORTIZ CALAO
 Primer Vicepresidente


JOHN JAIRO GARCIA GONZALEZ
 Segundo Vicepresidente


FRANKLIN A. NÚÑEZ CUÉLLAR
 Secretario General Concejo

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Hanner E. Diaz Rivera	Contratista CMB	
Revisó	Leidy Y. Serpa Lázaro	Abogado CMB	
Aprobó	Michael Arteaga Ardila	Abogada CMB	

CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Oficina de Pagaduría

Retroactivo salarial y prestaciones sociales de 1 de enero a 31 de Julio de 2022

Nit	NOMBRE	INCREMENTO SALARIO CONCEJO MUNICIPAL 2022		RETROACTIVO DEVENGADOS										DEDUCIONES			TOTAL
		Sueldo	Sueldo Incremento	Salario	Bonificación por servicios prestados	Prima de Servicios	Prima de vacaciones	Indemnización por vacaciones	Bonificación por recreación	Sub Total	Seguridad Social	Retención en La fte	Sub Total				
13884590	ROBINSON AVILA CANTILLO	2.420.246	2.596.000	1.729.969	-	90.417,00	-	-	-	-	-	-	1.320.386,00	98.398	-	98.398	1.221.988
13885372	HOLLMAN GARCIA MARIN	2.547.633	2.732.600	1.294.707	-	95.176,00	-	-	-	-	-	-	1.389.883,00	103.577	-	103.577	1.286.306
37926809	CACERES ROA NHORA CECILIA	3.068.817	3.291.600	1.559.573	77.979,00	114.647,00	119.424,00	175.155,00	14.853,00	-	-	-	2.061.631,00	124.766	-	124.766	1.936.865
37928614	RANGEL MAYORGA LIBIA PASTORA	8.278.300	8.879.300	4.207.032	207.430,00	309.145,00	310.819,00	455.868,00	39.511,00	5.529.805,00	502.000	-	5.529.805,00	336.563	502.000	838.563	4.691.242
39024425	BALLESTEROS CANEVA SIOMARA	2.299.241	2.466.200	1.168.474	58.424,00	85.897,00	89.385,00	131.098,00	11.128,00	1.544.406,00	-	-	1.544.406,00	93.478	-	93.478	1.450.928
63491109	OMAIRA FIGUEROA MEDINA	2.971.435	3.187.200	1.510.083	-	111.009,00	-	-	-	1.621.092,00	-	-	1.621.092,00	120.807	-	120.807	1.500.285
91421935	AUSTI MORA ANGULO	3.038.369	3.259.000	1.544.099	77.205,00	113.510,00	118.239,00	149.770,00	14.706,00	2.017.529,00	-	-	2.017.529,00	123.528	-	123.528	1.894.001
1098687443	FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR	11.568.884	12.409.900	5.879.815	-	432.236,00	-	-	-	6.312.051,00	-	-	6.312.051,00	470.385	492.000	962.385	5.349.666
	TOTAL			18.393.752	421.038,00	1.352.037,00	637.867,00	911.891,00	80.198,00	21.796.783	1.471.502	994.000	2.465.502	19.331.281			

Franklin Andros Nuñez Cuellar
FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
 Secretario General

Libia Pastora Rangel Mayorga
LIBIA PASTORA RANGEL MAYORGA
 Profesional Universitario (pagadora)

Yamid Buitrago Fuentes
VoBo. YAMID BUITRAGO FUENTES
 Contador Público